



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/04/2017 11:49**

Número de Folio: **00533017**

Nombre o denominación social del solicitante: **DYANA VICTORIA .**

Información que requiere: **¿Cuáles son los supuestos en los que se determina que una madre es subrogada o gestante sustituta?, ¿quién lo determina?, ¿cómo se determina?, ¿cuál es el fundamento legal?, ¿debe existir un tipo de contrato determinado para ello?, ¿dónde se encuentra reglamentado?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **15/05/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **27/04/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **25/04/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Folio Infomex: 00533017**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/270/17**  
**Interesado: DYANA VICTORIA.**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 26 de Abril de 2017.

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día veinte de abril dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y nueve minutos recibida en esta Unidad con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, correspondiéndole el **folio Infomex 00533017**, formulada por **DYANA VICTORIA** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/097/2017**, en la que requiere lo siguiente:

**“...¿Cuáles son los supuestos en los que se determina que una madre es subrogada o gestante sustituta?, ¿quién lo determina?, ¿cómo se determina?, ¿cuál es el fundamento legal?, ¿debe existir un tipo de contrato determinada para ello?, ¿dónde se encuentra reglamentado?...”**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se procedió a requerir la información en comento, a la Licenciada Martha Patricia Cruz Olán, Magistrada de la Novena Ponencia de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/242/17.-----

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior, con fecha dos de mayo de los corrientes, se recibió respuesta de la Licenciada Martha Patricia Cruz Olán, Magistrada de la Novena Ponencia de este Poder Judicial, mediante Oficio sin número.-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"*

**TERCERO:** En atención a que la información solicitada por DYANA VICTORIA esta se encuentra disponible mediante Oficio sin número, mismo que se adjunta a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

**CUARTO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.**

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE MAYO DE 2017.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.

02 MAY 2017

En contestación a su oficio número TSJ/OM/UT/242/17 de fecha 25 de abril del presente año, me permito responder la siguiente información:

**1. ¿Cuáles son los supuestos en los que se determina que una madre es subrogada o gestante sustituta?**

R= *Los supuestos se encuentran contenidos en el artículo 380 bis fracciones I y II del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco.*

**2. ¿Quién lo determina?**

R= *Lo determina la Legislación Civil en vigor para la Entidad.*

**3. ¿Cómo se determina?**

R= *Se determina en términos del precepto 380 bis y 380 bis 2 del Código Civil vigente en el Estado.*

**4. ¿Cuál es el fundamento legal?**

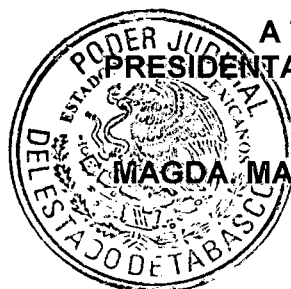
R= *El fundamento legal es el capítulo VI bis titulado "DE LA GESTACIÓN ASISTIDA Y SUBROGADA".*

**5. ¿Debe existir un tipo de contrato determinada para ello?**

R= *Si, en los términos de los artículos 380 bis 1, 2, 5 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.*

**6. ¿Dónde se encuentra reglamentado?**

R= *Se encuentra reglamentado en los preceptos señalados en el punto inmediato anterior.*



**ATENTAMENTE  
PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL**

**MAGDA MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN**